

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 1778.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
-DEMANDADA: SANDRA LORENA CASTILLO DELGADO.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00453-00.

VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)

ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora **SANDRA LORENA CASTILLO DELGADO**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré No. 009005349790 con fecha de vencimiento el 10 de agosto del 2020.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra de la señora SANDRA LORENA CASTILLO DELGADO y a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$86'222.004 M/cte, por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 009005349790, el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por la suma de \$1'379.521 M/cte, concernientes a intereses corrientes causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, causados desde el 21 de junio del 2019 hasta el 22 de septiembre del 2020 y los cuales se encuentran pactados expresamente en el pagaré.

c) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 22 de septiembre del 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: *NOTIFICAR* el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que

notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ identificado con la C. de C. No. 16.597.691 y T.P. No. 34.456 del C. S. de la J. bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM 2020-00453